## REPUBLICA DE CHILE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PROCESO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 149, DE 2006, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE LA NORMA DE EMISIÓN DE NO, HC Y CO PARA EL CONTROL DEL NOX EN VEHÍCULOS EN USO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (CICLO OTTO).

En Sesión Ordinaria de 29 de mayo de 2017, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

### Acuerdo Nº 20/2017

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento Para la Dictación de Normas de Calidad y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 177, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Primer Programa de Regulación Ambiental 2016-2017; en el D.S. N° 149, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la Norma de Emisión de NO, HC y CO para el control del NOx en vehículos en uso, de encendido por chispa (Ciclo Otto), que cumplen con las normas de emisión establecidas en el D.S. Nº 211, de 1991, y D.S. Nº 54, de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, por el D.S. Nº 149, de 23 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció la Norma de emisión de NO, HC y CO para el control del NOx en vehículos en uso, de encendido por chispa (ciclo Otto), que cumplen con las normas de emisión establecidas en el D.S. Nº 211, de 1991, y D.S. Nº 54, de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicho decreto fue modificado por el D.S. Nº 2, de 26 de enero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 2. Que, por Resolución Exenta N°873, de 10 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de revisión de la norma de emisión mencionada.
- 3. Que, se hace necesario modificar la norma de emisión establecida por el D.S. Nº 149, de 23 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de adecuar su vigencia en las regiones V, VI, VIII y IX, armonizándola con los requerimientos dispuestos en las Bases de Licitación para otorgar concesiones para operar plantas de revisión técnica en dichas regiones, actualmente en proceso de licitación convocado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que exigen que las plantas de las nuevas concesiones que se adjudiquen, deban contar desde el inicio de su operación con el equipo e instrumentos necesarios para controlar la norma de emisión en comento, mediante el proceso comúnmente denominado ASM por sus iniciales del inglés Acceleration Simulation Mode.

4. Que, el decreto vigente establece un plazo de entrada en vigencia de la norma de doce meses después que las plantas cuenten con los equipos necesarios para controlar la norma. Lo anterior implicaría contar con los equipos nuevos y adicionalmente con equipos para controlar con el antiguo método de medición, lo que se considera un costo excesivo, además de retrasar la entrada en vigencia de la norma.

#### SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente**, y en consecuencia, proponer a S.E. la Presidenta de la República, la modificación del Decreto Supremo N° 149, del 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece la Norma de Emisión de NO, HC y CO para el Control del NOx en Vehículos en Uso, de Encendido por Chispa (Ciclo Otto), que es del siguiente tenor:

**Artículo Único.-** Modifíquese el D.S. Nº 149, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la Norma de emisión de NO, HC y CO para el control del NOx en vehículos en uso, de encendido por chispa (ciclo Otto), que cumplen con las normas de emisión establecidas en el D.S. Nº 211, de 1991, y D.S. Nº 54, de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar el inciso segundo del Artículo 10°, por el siguiente:

"En las regiones V, VI VIII y IX , los límites de emisión descritos en el artículo 5° del presente decreto, serán exigibles en la medición de emisiones contaminantes efectuada en las Plantas Revisoras de las concesiones, cuyas Bases de Licitación contemplen entre sus requerimientos, disponer del equipo e instrumentos necesarios para realizar dicha medición, a contar de la fecha en que inicien su operación, total o parcialmente la totalidad de las concesiones licitadas en la región de que se trate."

2. **Elevar a S.E. la Presidenta de la República** la propuesta de revisión de la Norma de Emisión de NO, HC y CO para el control del NOx en vehículos en uso, de encendido por chispa (Ciclo Otto), que cumplen con las normas de emisión establecidas en el D.S. Nº 211, de 1991, y D.S. Nº 54, de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contenida en el D.S. Nº 149, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para su aprobación y posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, previa firma del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

MARCELO MENA CARRASCO MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE PRESIDENTE

MEDIO AMBI

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

JEFA DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



# <u>Distribución:</u>

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente

